

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BANOS" de 4 Hás. 5,477 m². (CUATRO HECTAREAS, CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTAISIETE METROS CUADRADOS), "LAS FLORECILLAS" de 8 Hás. 1,181 m². (OCHO HECTAREAS, MIL CIENTO OCHENTAUN METROS CUADRADOS), "DIOS DEL CAMPO" de 5 Hás. 4,102 m². (CINCO HECTAREAS, CUATRO MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS), "PERSEVERANCIA" de 2 Hás. 6,930 m². (DOS HECTAREAS, SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) y "CUNCHIYACO" de 11 Hás. 0,570 m². (ONCE HECTAREAS, QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "BANOS", "LAS FLORECILLAS", "DIOS DEL CAMPO", "PERSEVERANCIA" y "CUNCHIYACO" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00387—84—AG/DGRAAR.**

Lima, 14 de Junio de 1984

Vistos: Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos y Certificado de Propiedad de los predios rústicos denominados "EL DIAMANTE" de 90 Hás. 1,050 m², "PRIMAVERA" de 99 Hás. 6,480 m², "HANOVER" de 150 Hás. 1,860 m². y "EL PEDREGAL" de 5 Hás. 5,800 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2905 y 3087, Resolución Suprema S/N y Resolución Ministerial S/N de fechas 15 de Julio de 1964, 24 de Julio de 1964, 19 de Junio de 1978 y 11 de Noviembre

de 1946, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores RICARDA RIVERA ROJAS, IRMA PRIES FERCK DE MULLER, N. VOGL KASTENSEN y PEDRO FABIAN los Títulos de Propiedad Nos. 20355—A, 20377—A, Certificado de Propiedad N° 20 y Título de Propiedad N° 6515, sobre los predios rústicos "EL DIAMANTE", "PRIMAVERA", "HANOVER" y "EL PEDREGAL", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0063—83—DR—XV—P, 0067—83—DR—XV—P, 0038—83—DR—XV—P y 0064—83—DR—XV—P todas de fecha 22 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, ha declarado la Caducidad de los Títulos y Certificado de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, siendo de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" para el caso de los tres primeros predios citados por encontrarse en parte abandonados y en parte ocupados por posesionarios de hecho y el inciso c) del mismo dispositivo legal para el cuarto predio, por encontrarse totalmente abandonado por su propietario;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de Marzo de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos y Certificado de Propiedad de los predios rústicos denominados "EL DIAMANTE" de 90 Hás. 1,050 m². (NOVENTA HECTAREAS, MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), "PRIMAVERA" de 99 Hás. 6,480 m². (NOVENTAINUEVE HECTAREAS, SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), "HANOVER" de 150 Hás. 1,860 m². (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) y "EL PEDREGAL" de 5 Hás. 5,800 m². (CINCO HECTAREAS, CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "EL DIAMANTE", "PRIMAVERA", "HANOVER" y "EL PEDREGAL" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la sub-

secuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00383—84—AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los Predios rústicos denominados "Santa Amalia" de 3 Hás. 9,442 m², "La Laguna" de 2 Hás. 8,206 m², "Tupen" de 5 Hás. 6,508 m², "Cumar Posa" de 2 Hás. 5,657 m², "Tuhui" de 3 Hás. 3,373 m², "San Pedro" de 6 Hás. 2,550 m², "Santa Aurora" de 3 Hás. 5,259 m², "La Caverna" de 6 Hás. 1,443 m², "El Ronco" de 5 Hás. 1,485 m². y "Singapur" de 5 Hás. 4,835 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Eloja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 2610, 418, 1843, 1939, 84, 2938, 5252; 2090, 0028; 422 de fecha 20 de Setiembre de 1957 10 de Marzo de 1952, 10 de Julio de 1953, 05 de Diciembre de 1950, 10 de Enero de 1962, 15 de Abril de 1943, 25 de Agosto de 1944 10 de Agosto de 1960, 11 de Marzo de 1968 y 23 de Febrero de 1957, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Alfonso Iglesias Zumaeta, Manuel Segundo del Aguila Velasquez, José Nicanor Baboc Det, Manuel A. Grandez López, Esteban Acosta Grandez, Rosaura Reátegui de Hidalgo, Ricardo Rengifo Mendoza, Diego Martín Reátegui Reátegui, Javier Muñoz Armas y Felipe Santiago Varado Melendez, los Títulos de Propiedad N.ºs. 12245, 7961, 8984, 7430, 15356—A, 3668, 5013, 13990, 24261—A y 11695—A, sobre los predios rústicos "Santa Amalia", "La Laguna", "Tupen", "Cumar Posa", "Tuhui", "San Pedro", "Santa Aurora", "La Caverna", "El Ronco" y "Singapur" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos 1442—83—AG—DR—XIII—SM, 1443—83—AG—DR—XIII—SM, 1444—83—AG—DR—XIII—SM, 1447—83—AG—DR—XIII—SM, 1448—83—AG—DR—XIII—SM, 1449—83—AG—DR—XIII—SM, 1452—83—AG—DR—XIII—SM, 1469—83—AG—DR—XIII—SM, 1470—83—AG—DR—XIII—SM y 1471—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII— San Martín ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando prece-